



Bienestar Social  
Ref. .DEC/994/2022 BAS/20/2022

## DECRETO de la C. Bienestar Social N° 978/2022

\*

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133, la «Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos», y establece lo siguiente: «1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.(...)».*

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el artículo 36 h) define la atención domiciliaria como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas, mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Y, en este marco se encuentra el servicio de "Menjar a Casa".

Tal y como establece la Ley 39/2015, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, por ello, se considera conveniente someter a consulta pública, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

De acuerdo con ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, la Alcaldía Presidencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Someter a consulta pública previa, durante un plazo de 30 días hábiles.**

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA, SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA MENJAR A CASA DE L'ALFÀS DEL PI DEL PI, a través del portal Web de este Ayuntamiento.**



El artículo 133 -participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos- de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

**a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Con esta iniciativa el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi pretende contar con una normativa propia para prestar este servicio a los ciudadanos del municipio que lo precisen y cuya finalidad es proporcionar bienestar nutricional físico y social a las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y evitando en la medida de lo posible las institucionalizaciones anticipadas.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el artículo 36 h) define la atención domiciliaria como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas, mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Y, en este marco se encuentra el servicio de "Menjar a Casa".

**b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La aprobación de la Ordenanza es necesaria para la regulación y funcionamiento del programa de Menjar a Casa. El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi vistas las competencias y obligaciones que le confiere la normativa citada y la demanda existente por parte de la ciudadanía, tiene el objetivo de prestar el servicio de Menjar a Casa a los vecinos del municipio que lo precisan.

Para ello resulta imprescindible proceder a la regulación de dicho servicio, -dada la carencia de normativa municipal al respecto-, mediante la aprobación de una Ordenanza en el que se establezca su funcionamiento, los requisitos y procedimiento de acceso al servicio, criterios de baremación de las solicitudes, derechos y obligaciones de los usuarios, etc

**c) Los objetivos de la norma.**

Los objetivos se ciñen a los fines determinados por la normativa de aplicación, siendo el objetivo principal regular los derechos y obligaciones de las personas usuarias, requisitos, procedimiento para la concesión del servicio y su modificación, suspensión temporal o extinción, así como el resto de extremos relativos a la prestación del programa Menjar a Casa.

**d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

La aprobación de la Ordenanza es necesaria para la regulación y funcionamiento del programa Menjar a Casa.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el portal web de este Ayuntamiento: [www.lalfas.com](http://www.lalfas.com).

**TERCERO.-** Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, debidamente identificados, pueden hacer llegar sus opiniones y sugerencias al respecto a través de alguno de los siguientes cauces de participación :

- En el registro general del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi o en la Sede electrónica municipal (portal del ciudadano -Registro electrónico de entrada).



- Por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

\*

l'Alfàs del Pi, 7 de junio de 2022

Ante mí

VICENTE ARQUES CORTES  
CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO  
ALCALDE  
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
Fecha firma: 07/06/2022 14:04:02 CEST



SECRETARIA  
SELLO ELECTRONICO  
SECRETARIA  
Fecha firma: 07/06/2022 14:04:05 CEST